

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.040  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **04 mayo de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>500433</b>	<b>C INVERSIONES S.A. S</b>	<b>3</b>	<b>28/04/2022</b>	<b>PARV No.178</b>	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 500433, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: C. INVERSIONES S. A. S.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 500433, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No. 500433, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

					<p>2. Informar que la inspección se realizó el día 19 de abril de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. 500433 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 500433.</p> <p>5. Conminar a los titulares mineros que se abstengan de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del título minero No.500433, hasta tanto cuente con el instrumento técnico aprobado y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 25 de abril de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>20354</b></p>	<p><b>CALIZAS DEL MAGDALENA S. A</b></p>	<p><b>9</b></p>	<p><b>29/04/2022</b></p>	<p><b>PARV No.179</b></p>	<p>Una vez verificado el Contrato de concesión No. 20354, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CALIZAS DEL MAGDALENA S.A.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización en el bloque inactivo, teniendo en cuenta el deslizamiento de material en el bloque 1, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen el plan de contingencia para el bloque 1, con respecto al deslizamiento de material evidenciado en el campo, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20354, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--------------------	---------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que La inspección de campo fue atendida por el señor Heriberto Octavio Cotes Brito, en calidad de Coordinador Minero y delegado por el representante legal de la sociedad CALIZAS DEL MAGDALENA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 20354 y el señor Juan Royero Ingeniero de Minas y Gerente del operador Minero CARTAGO NOVA S.A.S. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte correspondientes.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero sí corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que, se hace necesario resaltar que, las labores extractivas identificadas en el desarrollo de la inspección de campo, se vienen desarrollando dentro de las coordenadas detalladas en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 3616 del 11 de diciembre de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG) y en el área concesionada se encuentran ubicadas algunas instalaciones de superficie (planta de beneficio, oficinas, acopios) de la sociedad MINERA TAYRONA S.A., titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18705, con la que se tienen pactadas las respectivas servidumbres mineras.</p> <p>4. Informar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que, vale la pena mencionar que, en el recorrido de la inspección de campo se observó que dentro del área de la concesión minera pasa un poliducto de ECOPETROL.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular que debe Abstenerse de realizar labores de extracción en el Bloque de Explotación no. 1 hasta tanto logren estabilizar la pared y el deslizamiento de material.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No. 113 del 4 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 5 de marzo de 2020, bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No 20354, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 046 del 25 de abril de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
<b>AUTO</b>	<b>HKK-11241</b>	<b>CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES</b>	<b>8</b>	<b>02/05/2022</b>	<b>PARV No.180</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKK-11241 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS S.A.S</p>

		<p><i>DE VOLQUETEROS S.A</i></p>			<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ENTENDER SUBSANADO el requerimiento hecho en auto PARV No. 714 del 04 de septiembre de 2019 respecto a que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna.</li> <li>• ENTENDER SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 803 del 29 de diciembre del 2020 respecto a la inactividad del título minero por problemas con la comunidad de influencia del proyecto minero.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKK-11241 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que justifique las diferencias encontradas entre la producción reportada en el libro de control de producción respectoa los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKK-11241 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que ajuste la explotación de acuerdo a lo establecido dentro del documento técnico aprobado, y si no le es posible por las condiciones técnicas y sociales actuales del proyecto, presentar una actualización del documento técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

					<p>3) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKK-11241 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en las zonas donde se está realizando la explotación de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKK-11241 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que justifique las razones por las cuales no alcanza la producción proyectada dentro del documento técnico aprobado, toda vez que para el año 2021 se alcanzó una producción de sólo 10.976 m3 muy por debajo de los 36.000 m3 establecidos en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, pese a que mediante radicado No. 20211001281492 se manifiesta presentar las regalías del II trimestre de 2021, no se evidencia el formulario en el sistema de información.</p> <p>2. INFORMAR que el título minero de placa HKK-11241 con una duración de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se encuentra en la décima anualidad de la etapa contractual de Explotación y cuenta con documento técnico aprobado por parte de la autoridad minera, así como también cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR que la visita de inspección de campo se realizó el día 06 de abril del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4. INFORMAR que la inspección fue atendida por Marly Ortiz encargada ambiental de la operación minera, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales no presentó ninguno manifestando que los documentos se encuentran en oficina, adicionalmente, se realizó contacto telefónico con la representante legal de la sociedad titular la cual manifestó que se desplazaría al área para brindar los documentos pero no se presentó, presentó los documentos vía correo electrónico pero estos no pudieron ser verificados en campo. Se recomienda a la sociedad titular disponer de los documentos asociados al proyecto minero en un área que sea verificable en cualquier momento por parte de la autoridad minera.</p> <p>5. INFORMAR que se pudo evidenciar en la visita de campo que el título minero cuenta con un contrato de operación (el cual fue aportado posteriormente vía correo electrónico) en el cual el señor Ramón David Peñaranda Navarro es el encargado de desarrollar las labores dentro del área del título minero, sin embargo, este no hizo presencia en el desarrollo de la diligencia.</p> <p>6. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se manifestó que el título se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Respecto a las labores es pertinente mencionar que estas involucran el tránsito de maquinaria por el cauce activo del río, generando un daño ambiental por el constante paso de maquinaria sobre el agua, sobre</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo cual se presentó un “concepto ambiental” de la Corporación Autónoma Regional de la frontera nororiental – CORPONOR, el cual expone: “Con el soporte legal de tipo minero y ambiental; le comunico que Corponor, considera viable ambientalmente la solicitud concepto ambiental favorable, para el paso de materiales provenientes de la explotación solicitado, en el paso por el río San Alberto jurisdicción de Corponor a la altura del corregimiento la Pedregosa (...)”.</p> <p>7. DAR TRASLADO del presente Informe de Visita PARV N° 043 del 22 de abril de 2022 a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para que tenga conocimiento que dentro del título No. HKK-11241, se evidenció en el desarrollo de la visita de inspección de campo que en cuanto a los equipos de arranque y transporte empleados en el desarrollo del proyecto, realizan tránsito por el cauce activo del Río San Alberto generando un impacto ambiental negativo, se recomienda a la autoridad ambiental informar a la Agencia Nacional de Minería si dicha actividad se encuentra contemplada o permitida por la licencia ambiental otorgada al título minero de la referencia, además que en el marco de sus competencias, tome las medidas a las que haya lugar</p> <p>8. RECOMENDAR a la sociedad titular a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar en todo momento con los documentos de soporte del proyecto minero en algún área cercana del título minero a fin de que puedan ser verificados en cualquier momento por parte de la autoridad minera.</li> <li>• Abstenerse de continuar con el tránsito de vehículos dentro del cauce activo del río para el desarrollo del proyecto minero.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con todos los soportes de afiliación y pago de la seguridad social del personal, incluso los contratistas.</li> </ul> <p>9. INFORMAR que se evidenció presencia de paleros artesanales en área del título minero sobre el cual se recuerda al titular que puede dar uso de la figura de amparo administrativo contemplada en la ley 685 de 2001.</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 043 del 22 de abril de 2022.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>500323</b>	<b>CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS</b>	<b>3</b>	<b>02/05/2022</b>	<p><b>PARV No.181</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500323 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 500323 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que la inspección se realizó el día 18 de abril del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de atención de Valledupar, la cual fue atendida por el titular Carlos Enrique Villalobos, el señor Hever Torres y el Ing. Cesar Alvarado delegados del mismo.</p> <p>2. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividades propias de exploración, que todas las actividades adelantadas por el titular minero, corresponden con la etapa contractual y que las mismas se verificaron a cabo del polígono otorgado.</p> <p>4. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>5. INFORMAR que el título minero No. 500323 no cuenta con licencia ambiental y se encuentra contractualmente en la etapa de exploración.</p> <p>6. CONMINAR al titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 044 del 25 de abril de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 mayo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR